ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA
REPUBLICA DEL ECUADOR
GUAYAQUIL

República del Ecuador

NOTARIA
NOVENA
del Cantón Guayaquil

Guayaquil Independiente

Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA PESQUERA OROMANTIQUE S.A. CUANTIA: S/. 3'000.000.- ******

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; ante mí, **Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO, Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil,** comparece el señor ARTURO ARIAS YCAZA, en su calidad de Presidente, a nombre y en representación de la compañía anónima **PESQUERA OROMANTIQUE S.A.**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, quien acreditará su intervención con el nombramiento que se agregará como documento habilitante. El interviniente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en esta ciudad de Guayaquil, hábil y capaz para contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido que fue en el objeto y resultados de esta escritura, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: SEÑORA NOTARIA: Eleve usted a escritura pública la siguiente minuta que contiene el aumento de capital, y la reforma y codificación del estatuto social de compañía anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTE.** Concurre a otorgar esta escritura pública el señor ingeniero Arturo Arias Ycaza, en su calidad de Presidente y como tal representante legal de **PESQUERA OROMANTIQUE S.A. SEGUNDA: ANTECEDENTES. a)** La compañía **PESQUERA OROMANTIQUE S.A.** -en adelante simplemente, OROMANTIQUE - se constituyó con un capital social de dos millones de

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA PUBLICA
República del Ecuador
GUAYAQUIL

sucres, mediante escritura pública otorgada el dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho ante el Notario de Guayaquil, Abogado Francisco Coronel Flores, inscrita en el Registro Mercantil de Salinas, el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. b) La Junta General de Accionistas de OROMANTIQUE reunida en sesión universal el catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro acordó en forma unánime cambiar el domicilio social al cantón Guayaquil, provincia del Guayas, reformar el objeto social de la compañía, fijar el capital autorizado de la compañía en diez millones de sucres, aumentar el capital suscrito a cinco millones de sucres y reformar y codificar el estatuto social. **TERCERA: DECLARACIONES.** Con estos antecedentes, el Presidente de OROMANTIQUE, debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de su representada, declara: **una)** que se cambia el domicilio social de la compañía al cantón Guayaquil, provincia del Guayas; **dos)** que se reforma el estatuto social en los términos consignados en el artículo segundo del estatuto social que reformado y codificado se transcribe más adelante, en este instrumento; **tres)** que se aumenta el capital suscrito de la compañía en tres millones de sucres, esto es, a cinco millones de sucres; **cuatro)** que se emiten trescientas nuevas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una; **cinco)** que el aumento de capital está íntegramente suscrito y pagado en la forma establecida en el cuadro de asignación y pago de acciones anexo al acta de sesión de Junta General de Accionistas de la compañía reunida el catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, documentos éstos que se protocolizan en este instrumento como habilitantes. Además, el Presidente tiene a bien declarar bajo juramento que el aumento de capital está correctamente integrado y pagado. **seis)** que, en adelante,

la compañía contará con diez millones de sucres de capital autorizado; **siete)** que se reforma el artículo cuarto de los Estatutos Sociales y se agregan nuevos artículos relativos al capital autorizado, suscrito y pagado, cuyo texto íntegro, consta de la codificación del Estatuto Social aprobada por la Junta General de Accionistas , que se transcribe a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PESQUERA OROMANTIQUE S.A., ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y CONSTITUCION.-** Con el nombre de **PESQUERA OROMANTIQUE S.A.,** se constituye una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas y con capacidad para abrir sucursales en cualquier lugar del País o del extranjero previo al cumplimiento a las formalidades legales. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases : extracción, procesamiento, cultivo y comercialización, para lo cual podrá instalar frigoríficos, comprar naves pesqueras o contratarlas en arrendamiento o asosiación. También podrá la compañía dedicarse a proporcionar su personal para destinarlo a trabajar en otras compañías o empresas, previo contrato celebrado entre aquella y éstas, para que ese personal preste los servicios que el interesado y la proveedora acordaren; además podrá reclutar personal de empleados y colocarlos o destinarlos a cumplir funciones de cualquier naturaleza en cualquier empresa o persona que lo requiera, sin que se establezca por ello vínculo laboral entre la empresa beneficiada por el servicio y los trabajadores que se destinen a realizarlo. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá adquirir bienes muebles e inmuebles de toda clase, derechos sociales, participaciones sociales o acciones de otras compañía, y en general

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA del Cantón Guayaquil

Ab. GLORIA LECARO de CRESPO

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA PUBLICA República del Ecuador GUAYAQUIL

adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar actos y contratos de toda clase encaminados a la consecución de sus fines. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Sociedad es de cincuenta años contados desde la fecha de perfeccionamiento de su constitución, plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General. **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** El Capital de la compañía se divide en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías y reglamentos y resoluciones pertinentes. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de diez millones de sucres dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una. El capital autorizado determina el monto hasta el cual se podrá disponer la emisión de acciones de la compañía. El capital autorizado podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, cumpliendo con las disposiciones legales al respecto. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones de la compañía emitidas al momento de la constitución, y las que se emitan en posteriores aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del actual capital autorizado, se identificarán como acciones de la serie A; estarán numeradas desde cero cero cero cero uno hasta la un mil, y podrán constar en certificados provisionales o en títulos, que, en cualquier caso, contendrán cualquier número de acciones. Las acciones que se emitan como consecuencia de nuevos aumentos del capital suscrito, después de haberse fijado un nuevo capital autorizado, corresponderán a la serie B, C y así sucesivamente hasta la serie Z. A partir de ese momento se continuarán las emisiones de acciones asignándoles como identificación de serie la AA, BB, CC y así sucesivamente hasta la ZZ. A partir de este momento

se añadirá una tercera letra y luego una cuarta, y así se procederá para identificar a futuras series. Cada nueva serie de acciones estará numerada desde la uno hasta la última correspondiente a esa emisión. **ARTICULO SEPTIMO.-** Los títulos y los certificados provisionales de acciones que se emitan estarán suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. **ARTICULO OCTAVO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.-** El Capital suscrito es la parte del capital que suscriben los accionistas, ya sea al momento de la constitución de la compañía o a consecuencia de aumentos de capital. Dicho capital suscrito no será menor del cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital pagado es aquella parte del capital suscrito que se haya, efectivamente, entregado a la compañía en pago o solución de las acciones suscritas. El capital sucrito deberá estar pagado en los mínimos que la ley y reglamentos establecen. El capital suscrito se podrá aumentar mediante Resolución de la Junta General de Accionistas, debiéndose llevar a cabo ese acto en cualquiera de las formas que prescriben las normas. A los accionistas que tomen acciones en el aumento del capital suscrito se les entregarán acciones comprendidas dentro de la numeración, y serie relativas al aumento de capital autorizado de que se trate. **ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas limitan sus responsabilidades al monto de las acciones suscritas por ellos. Son sus derechos fundamentales: a) Participar en proporción de sus acciones pagadas o del valor pagado por ellas, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación; b) Participar en los beneficios sociales, debiendo conservar igualdad de trato entre ellos, en proporción a sus acciones pagadas por el valor de éstas; intervenir en juntas generales. Cada acción pagada dará derecho a un

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA del Cantón Guayaquil

Ab. GLORIA LECARO de CRESPO

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA PUBLICA República del Ecuador GUAYAQUIL

voto y cuando no lo estuviere pagado íntegramente, tendrá derecho en proporción al valor pagado. c) Integrar, cuando fueren designados, los órganos de la administración y de fiscalización de la compañía; d) Gozar de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en caso de aumento del capital conforme a la Ley, e) Impugnar, conforme a la Ley, las resoluciones de Junta General y de los demás órganos administrativos. **ARTICULO DECIMO: DEL GOBIERNO.**- La sociedad se gobierna por medio de la Junta General de Accionistas y es administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO UNDECIMO.**- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos al efecto; siendo sus atribuciones: **PRIMERO.**- Nombrar y remover a los Administradores (Presidente y Gerente General); **SEGUNDO.**- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y citar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios. **TERCERO.**- Fijar la retribución de los Comisarios, administradores e integrantes de los organismos de Administración y fiscalización, cuando no estuvieren determinados en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otros organismos o funcionarios. **CUARTO.**- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **QUINTO.**- Resolver acerca de la emisión de acciones. **SEXTO.**- Resolver acerca de la amortización de acciones. **SEPTIMO.**- Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **OCTAVO.**- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación, la retribución de los liquidadores, y considerar las cuentas de liquidación. En consecuencia podrá conocer

todos los asuntos relativos a los negocios sociales y decidir lo que juzgare conveniente para la sociedad. Igualmente le corresponde interpretar los presentes estatutos, conforme a la Ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos, mientras no impliquen reforma al contrato social, pues en tal caso, deberá someterse a las formalidades legales. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General de Accionistas personalmente o representados por otros accionistas o terceros conforme a la Ley. **ARTICULO DUODECIMO: REUNION DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, dentro del primer trimestre del año previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, en su caso, con ocho días de anticipación al de la reunión, por lo menos , en uno de los periódicos de mayor circulación de Guayaquil. La convocatoria indicará lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General se reunirá cumpliendo con las formalidades señaladas en el artículo décimo cuarto de los Estatutos. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada en igual forma, y no podrá concocer otros asuntos que los que fueren materia de la convocatoria. El Comisario podrá también convocar a la Junta General, en casos de urgencias establecidos por la Ley. Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir a los administradores en cualquier tiempo, que convoquen a Junta General para que conozcan los asuntos que indicaren en su petición. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituída en cualquier lugar y tiempo del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado y los

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA del Cantón Guayaquil

Ab. GLORIA LECARO de CRESPO

Ab. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA PUBLICA República del Ecuador GUAYAQUIL

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considerará suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS FORMALIDADES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General se reunirá en primera convocatoria, con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos, la mitad del capital social pagado y en segunda, con los accionistas presentes. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Lo dicho anteriormente surte efecto salvo cuando la ley exige mayoría superiores para determinadas resoluciones o para constituir validamente a la Junta General. El Gerente General actuará de secretario de la Junta General y tendrá la facultad para otorgar certificados de todos los actos de los libros o documentos en general de la compañía. Las Actas de Juntas Generales se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas, se aprobarán en la misma sesión y se autorizarán por el Presidente y el Secretario que la suscribirán. Para lo previsto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará a lo dispuesto en esa norma. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DESIGNACION Y PERIODO DE LOS FUNCIONARIOS.-** El Presidente y Gerente General serán nombrados por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y de no ser reemplazados, al finalizar sus períodos actuarán con funciones prorrogadas. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** Al Presidente le corresponde: a) Convocar y presidir la Junta General; b) Desempeñar las funciones que le encomendare la Junta General; y, c) Desempeñar las mismas funciones

del Gerente General, que se mencionan en las cláusulas siguientes. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General al igual que el Presidente, puede o no ser socio, está facultado para: a) Dirigir y ejecutar las operaciones de la compañía para el cumplimiento de sus fines; b) Administrar los bienes sociales; c) Girar, aceptar, endosar y cancelar títulos de créditos y cheques; d) Abrir y mantener cuentas bancarias, así como retirar sus fondos; e) Cuidar que se lleve los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías; f) Presentar a consideración de la Junta General los balances. En suma, al Gerente General le corresponde la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, así como la representación judicial y extrajudicial de la misma, estando autorizado para realizar y ejecutar todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de ella, incluyendo el conferir para que un tercero obre en nombre de la compañía en determinado asunto en forma legal y bajo las regulaciones de estos estatutos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: GRAVAMEN DE BIENES.**- Para enajenar o gravar bienes de la compañía, se requiere la autorización de la Junta General de Accionistas.Con esta aprobación podrán actuar individual o conjuntamente el Presidente o/y el Gerente General a nombre de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL COMISARIO.**- Habrá un Comisario Principal y otro suplente, designado anualmente por la Junta General quienes tendrán facultades establecidas por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.**- El reparto de utilidades será resuelto por la Junta General. Para que la compañía pueda distribuir utilidades, será necesario que sean liquidadas y realizadas por la compañía. Los accionistas la percibirán en proporción al valor pagado de sus

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA del Cantón Guayaquil

Ab. GLORIA LECARO de CRESPO

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA PUBLICA República del Ecuador GUAYAQUIL

acciones. Anualmente se agregará un porcentaje no menor de diez por ciento de las utilidades, destinados para formar el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos cincuenta por ciento del capital social o mayor si así lo acordare la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** Son causas de disolución de la compañía: a) Las que determina la Ley de la materia; y, b) El acuerdo de los accionistas tomado conforme lo que dispone la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se procederá a su liquidación. La Junta General designará a un liquidador quien en el cumplimiento de sus obligaciones obrará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y por lo dispuesto por la Junta General de Accionistas en lo que no se oponga a aquellas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL BALANCE E INVENTARIO.-** Anualmente se formará el inventario que incluirá la totalidad de los bienes de la compañía, así como el balance general con sus correspondientes cuentas de ganancias y pérdidas, documentos que se pondrá a disposición de los accionistas en forma y tiempo previstos en la Ley y que serán sometidos a consideración de la Junta General Ordinaria. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no esté previsto en estos estatutos la compañía se rige por el Código de Comercio, Código Civil y Ley de Compañías. **CUARTA**: El otorgante, debidamente facultado por la Junta General de Accionistas, declara que confiere poder especial amplio y suficiente a favor de los abogados, Doctor Gonzalo Noboa Elizalde, Gonzalo Noboa Esquerizo y Verónica Potes Guerra, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda solicitar y obtener la aprobación y registro de esta escritura pública, en los organismos públicos que fueren del caso. Agregue Usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo. (Firma ilegible) Abogado

ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE PESQUERA OROMANTIQUE S.A.

En Guayaquil, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez horas veinte minutos, en el local social de la compañía ubicado en Robles 505 y Francisco Segura, se reunió la Junta General de socios de PESQUERA OROMANTIQUE S.A., con la asistencia de las siguientes personas:

1) Jacinta Hington Moreira, propietaria de ochenta acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una.

2) Miguel Kulisic Miloslavic, propietario de cuarenta acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una.

3) Milan Orlic Maracic, propietario de cuarenta acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una.

4) Vinko Vuskovic Bozic, propietario de veinte acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una; y,

5) Carlos Cacao Zelaya, propietario de veinte acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres.

Preside la sesión el titular, Sr. Ing. Arturo Arias Ycaza y actúa de Secretario el Gerente General, Sr. Ec. Daniel Morocho Ortega.

El Secretario elabora la lista de accionistas presentes en la reunión y constata que ha concurrido la totalidad del capital pagado de la compañía, que es de dos millones de sucres, por lo que la sala, por unanimidad, resuelve constituirse en junta general universal y tratar sobre los siguientes asuntos:

1. Conocer y resolver acerca de la posibilidad de cambiar el domicilio social;

2. Conocer y resolver acerca de la posibilidad de reformar el objeto social de la compañía;

3. Conocer y resolver sobre el aumento de capital de la compañía al mínimo legal;

4. Conocer y resolver acerca de la suscripción de acciones que se emitan con motivo del aumento de capital que se aprobare;

5. Conocer y resolver acerca de la forma de pago de las acciones que se suscribieren;

6. Conocer y resolver acerca del establecimiento de capital autorizado para la compañía;

7. Conocer y resolver acerca de las reformas al Estatuto Social que deban hacerse con motivo de lo que se resolviere;

ABG. GLORIA LEGARDA DE CRESPO
NOTARIA PUBLICA
GUAYAQUIL

3. Conocer y resolver acerca de la posibilidad de codificar el Estatuto Social.

4. Conocer y resolver acerca del poder especial a favor de los abogados de la compañía para que soliciten y obtengan la aprobación e inscripción de los actos societarios que se acordaren.

El Presidente declaró instalada la sesión.

Toma la palabra el presidente quien explica a la sala que el domicilio social actual, Salinas, resulta inconveniente pues las oficinas de la compañía y del grupo empresarial al que ésta pertenece se encuentran en la ciudad de Guayaquil.

Con estas consideraciones, la sala por unanimidad resuelve trasladar el domicilio de la compañía al cantón Guayaquil, provincia del Guayas y reformar el artículo primero del estatuto social en la parte pertinente.

La sala entra a tratar el punto de orden del día relativo a la reforma del objeto social de la compañía. Toma la palabra el Gerente General quien expresa a los socios la conveniencia de que la compañía amplíe sus actividades a la contratación y colocación de personal.

Luego de breve deliberación por unanimidad se resuelve que la compañía amplíe su objeto a actividades relacionadas con contratación y colocación de personal y que como consecuencia de lo acordado se reforme el estatuto social en la parte pertinente al objeto, de manera que el artículo segundo en adelante dirá:

"ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. La compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases: extracción, procesamiento, cultivo y comercialización, para lo cual podrá instalar frigoríficos, comprar naves pesqueras o contratarlas en arrendamiento o asociación.

También podrá la compañía dedicarse a proporcionar su personal para destinarlo a trabajar en otras compañías o empresas, previo contrato celebrado entre aquélla y éstas, para que ese personal preste los servicios que el interesado y la proveedora acordaren; además podrá reclutar personal de empleados y colocarlos o destinarlos a cumplir funciones de cualquier naturaleza en cualquier empresa o persona que lo requiera, sin que se establezca por ello vínculo laboral entre la empresa beneficiada por el servicio y los trabajadores que se destinen a realizarlo.

Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá adquirir bienes muebles e inmuebles de toda clase, derechos sociales, participaciones sociales o acciones de otras compañía, y en general adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar actos y contratos de toda clase encaminados a la consecución de sus fines."

A continuación se pasa a tratar el siguiente punto de orden del día. Toma la palabra el Gerente General quien informa a la sala que la Superintendencia de Compañías ha dispuesto que el monto mínimo de capital suscrito de las compañías anónimas sea de S/.5'000.000,00 y ha concedido plazo para que las sociedades cuyo capital actual sea inferior a esa cifra lo aumenten a por lo menos ésta. Agrega el Ec. Morocho que, además, una elevación del capital de la compañía redundaría en beneficios para ésta para operaciones financieras y crediticias, por lo que sugiere que la sala se pronuncie a este respecto.

Luego de breve deliberación la junta general, por unanimidad de votos, acuerda aumentar el capital social suscrito de la compañía en tres millones de sucres, esto es, a cinco millones de sucres; para lo cual acuerda emitir trescientas nuevas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una.

De inmediato la sala pasa a tratar acerca de la suscripción de las acciones cuya emisión se ha acordado y al respecto, por unanimidad, resuelve que a cada socio se asignarán acciones en proporción al monto de su participación en el capital actual de la compañía.

Toma la palabra el Gerente General de la compañía quien informa que visto el balance de la compañía, y enjugadas las pérdidas, la cuenta reserva por revalorización de patrimonio asciende a la suma de S/.10'098.589, íntegramente capitalizable.

Escuchada la intervención del Gerente General, la junta delibera sobre el pago de las acciones emitidas y asignadas en la forma ya resuelta y acuerda por decisión unánime de los socios, que dicho pago se efectuará mediante capitalización de una parte de la cuenta reserva por revalorización de patrimonio.

100 % SUP. RES. REV. PDT.

Se elabora un cuadro de asignación y pago de las acciones que refleja lo acordado, el mismo que, suscrito por todos los asistentes a esta sesión, forma parte integrante del acta.

En este instante toma la palabra el Gerente General quien indica que ya que legalmente las compañías anónimas pueden fijar un capital autorizado hasta por el cual se podrá elevar el suscrito sin necesidad de autorización de la Superintendencia de Compañías, sería conveniente para la sociedad establecer un capital autorizado cuyo monto no podrá ser superior al doble del suscrito, esto es, diez millones de sucres.

La sala pasa a deliberar sobre la propuesta del Gerente General y, por unanimidad, resuelve fijar un capital autorizado de diez millones de sucres, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una.

Finalmente la junta general resuelve, en forma unánime, reformar el Estatuto Social de la compañía en las partes correspondientes para acoger las resoluciones tomadas en esta sesión.

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA PUBLICA
República del Ecuador
GUAYAQUIL

De esta forma se reforma el artículo cuarto del Estatuto Social vigente, cuyo texto en adelante será:

ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL .-

El capital de la compañía se divide en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías y reglamentos y resoluciones pertinentes.

A continuación se agregará los siguientes nuevos artículos:

ARTÍCULO ...: DEL CAPITAL AUTORIZADO.-

El capital autorizado de la compañía es de diez millones de sucres dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una.

El capital autorizado determina el monto hasta el cual se podrá disponer la emisión de acciones de la compañía.

El capital autorizado podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, cumpliendo con las disposiciones legales al respecto.

ARTÍCULO ...-

Las acciones de la compañía emitidas al momento de la constitución, y las que se emitan en posteriores aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del actual capital autorizado, se identificarán como acciones de la serie A; estarán numeradas desde 00001 hasta la 1.000, y podrán constar en certificados provisionales o en títulos, que, en cualquier caso, contendrán cualquier número de acciones.
Las acciones que se emitan como consecuencia de nuevos aumentos del capital suscrito, después de haberse fijado un nuevo capital autorizado, corresponderán a la serie B, C y así sucesivamente hasta la serie Z.
A partir de ese momento se continuarán las emisiones de acciones asignándoles como identificación de serie la AA, BB, CC y así sucesivamente hasta la ZZ. A partir de ese momento se añadirá una tercera letra y luego una cuarta, y así se procederá para identificar a futuras series. Cada nueva serie de acciones estará numerada desde la uno hasta la última correspondiente a esa emisión.

ARTÍCULO ...-

Los títulos y los certificados provisionales de acciones que se emitan estarán suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.

ARTÍCULO ...: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.-

El capital suscrito es la parte del capital que suscriben

los accionistas, ya sea al momento de la constitución de la compañía o a consecuencia de aumentos de capital. Dicho capital suscrito no será menor del 50 % del capital autorizado.
El capital pagado es aquella parte del capital suscrito que se haya, efectivamente, entregado a la compañía en pago o solución de las acciones suscritas.
El capital suscrito deberá estar pagado en los mínimos que la ley y reglamentos establecen.

El capital suscrito se podrá aumentar mediante Resolución de la Junta General de Accionistas, debiéndose llevar a cabo ese acto en cualquiera de las formas que prescriben las normas.
A los accionistas que tomen acciones en el aumento del capital suscrito se les entregarán acciones comprendidas dentro de la numeración, y serie relativas al aumento de capital autorizado de que se trate."

Toma la palabra el Presidente de la compañía, quien explica a la sala que ya que ha acordado incorporar al Estatuto Social artículos relativos al capital y a las acciones, sería conveniente codificar el Estatuto para evitar futuras complicaciones en el uso y aplicación de éste.

Luego de escuchada la intervención del Presidente, la Junta General por unanimidad resuelve codificar el Estatuto Social en la forma que se establece a continuación:

"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PESQUERA OROMANTIQUE S.A.

Artículo primero: Denominación y Constitución: Con el nombre de PESQUERA OROMANTIQUE **S.A.** se constituye una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas y con capacidad para abrir sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero previo al cumplimiento de las formalidades legales.

Artículo Segundo: Objeto Social. La compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases: extracción, procesamiento, cultivo y comercialización, para lo cual podrá instalar frigoríficos, comprar naves pesqueras o contratarlas en arrendamiento o asociación.

También podrá la compañía dedicarse a proporcionar su personal para destinarlo a trabajar en otras compañías o empresas, previo contrato celebrado entre aquélla y éstas, para que ese personal preste los servicios que el interesado y la proveedora acordaren; además podrá reclutar personal de empleados y colocarlos o destinarlos a cumplir funciones de cualquier naturaleza en cualquier empresa o persona que lo requiera, sin que se establezca por ello vínculo laboral entre la empresa beneficiada por el servicio y los trabajadores que se destinen a realizarlo.

ABG. GLORIA LEGARO DE CRESPO NOTARIA PUBLICA República del Ecuador GUAYAQUIL

Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá adquirir bienes muebles e inmuebles de toda clase, derechos sociales, participaciones sociales o acciones de otras compañía, y en general adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar actos y contratos de toda clase encaminados a la consecución de sus fines."

Artículo Tercero: Plazo. El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años contados desde la fecha de perfeccionamiento de su constitución, plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General.

Artículo Cuarto: Del Capital. El capital de la compañía se divide en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías y reglamentos y resoluciones pertinentes.

Artículo Quinto: Del Capital Autorizado.-

El capital autorizado de la compañía es de diez millones de sucres dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una.

El capital autorizado determina el monto hasta el cual se podrá disponer la emisión de acciones de la compañía.

El capital autorizado podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, cumpliendo con las disposiciones legales al respecto.

Artículo Sexto.-

Las acciones de la compañía emitidas al momento de la constitución, y las que se emitan en posteriores aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del actual capital autorizado, se identificarán como acciones de la serie A; estarán numeradas desde 00001 hasta la 1.000, y podrán constar en certificados provisionales o en títulos, que, en cualquier caso, contendrán cualquier número de acciones.

Las acciones que se emitan como consecuencia de nuevos aumentos del capital suscrito, después de haberse fijado un nuevo capital autorizado, corresponderán a la serie B, C y así sucesivamente hasta la serie Z.

A partir de ese momento se continuarán las emisiones de acciones asignándoles como identificación de serie la AA, BB, CC y así sucesivamente hasta la ZZ. A partir de ese momento se añadirá una tercera letra y luego una cuarta, y así se procederá para identificar a futuras series. Cada nueva serie de acciones estará numerada desde la uno hasta la última correspondiente a esa emisión.

Artículo Séptimo.-

Los títulos y los certificados provisionales de acciones que se emitan estarán suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.

Artículo Octavo: Del Capital Suscrito y del Capital Pagado.-

El capital suscrito es la parte del capital que suscriben los accionistas, ya sea al momento de la constitución de la compañía o a consecuencia de aumentos de capital. Dicho capital suscrito no será menor del cincuenta por ciento del capital autorizado.

El capital pagado es aquella parte del capital suscrito que se haya, efectivamente, entregado a la compañía en pago o solución de las acciones suscritas.

El capital suscrito deberá estar pagado en los mínimos que la ley y reglamentos establecen.

El capital suscrito se podrá aumentar mediante Resolución de la Junta General de Accionistas, debiéndose llevar a cabo ese acto en cualquiera de las formas que prescriben las normas.

A los accionistas que tomen acciones en el aumento del capital suscrito se les entregarán acciones comprendidas dentro de la numeración, y serie relativas al aumento de capital autorizado de que se trate.

Artículo Noveno: Responsabilidad y Derecho de los Accionistas: Los accionistas limitan sus responsabilidades al monto de las acciones suscritas por ellos, son sus derechos fundamentales:

a) Participar en propoción de sus acciones pagadas o del valor pagado por ellas, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación;

b) Participar en los beneficios sociales, debiendo conservar igualdad de trato entre ellos, en proporción a sus acciones pagadas o el valor de éstas.

c) Intervenir en Juntas Generales. Cada acción pagada dará derecho a un voto, y cuando no lo estuviere pagada íntegramente, tendrá derecho en proporción al valor pagado;

d) Integrar cuando fueren designados, los órganos de la administración y de fiscalización de la compañía;

e) Gozar de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en caso de aumento del capital, conforme a la ley;

f) Impugnar conforme a la Ley, las resoluciones de Junta Gener
y de los demás organismos administrativos.

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA PUBLICA
República del Ecuador
GUAYAQUIL

Artículo Décimo: Del Gobierno.-

La sociedad se gobierna por medio de la Junta General y es administrada por el Presidente y el Gerente General.

Artículo Undécimo: La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos al efecto, siendo sus atribuciones:

Primero.- Nombrar y remover a los administradores (Presidente y Gerente General); Comisarios y más personeros o funcionarios cuyo cargo hubiere sido creado por los estatutos.

Segundo.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaron los administradores o directores y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios.

Tercero.- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponde a otro organismo o funcionario.

Cuarto.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.

Quinto.- Resolver acerca de la emisión de acciones.

Sexto.- Resolver acerca de la amortización de las acciones.

Séptimo.- Acordar todas las modificaciones al contrato social; y

Octavo.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribición de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. En consecuencia podrá conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales y decicir lo que juzgare conveniente para la sociedad. Igualmente le corresponde interpretar los presentes estatutos, conforme a la Ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos, mientras no impliquen reforma al contrato social, pues en tal caso, deberán someterse a las formalidades legales. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General de Accionistas personalmente o representados por otros accionistas o por tercero conforme a la Ley.

Artículo Duodécimo: Reunión de la Junta General.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, dentro del primer trimestre del año previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, en su caso, con ocho días de anticipación al de la reunión por lo menos, en uno de los periódicos de mayor circulación en Salinas y además mediante comunicaciones dirigidas a cada uno de los socios, dejando constancia de su recepción, en

ambos casos se indicará lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada en igual forma, y no podrá conocer otros asuntos que los que fueren materia de la convocatoria. El comisario podrá también convocar a la Junta General, en casos de urgencia o en los establecidos por la Ley. Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir a los administradores en cualquier tiempo, que convoquen a Junta General para que conozcan los asuntos que indicaren en su petición.

Artículo Décimo Tercero: De la Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado.

Artículo Décimo Cuarto: De las Formalidades de la Junta General.- La Junta General se reunirá en primera convocatoria, con la asistencia de los accionistas que representan por lo menos, la mitad del capital social pgado y en segunda, con los accionistas presentes. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Lo dicho anteriormente surte efecto salvo cuando la Ley exige mayoría superiores para determinadas resoluciones o para constituirse válidamente a la Junta General. El Gerente General actuará de Secretario de la Junta General y tendrá facultad para otorgar certificado de todos los actos de los libros documentos en general de la compañía. Las actas de Juntas Generales se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas, se aprobarán en la misma sesión y se autorizarán por el Presidente y el Secretario que las suscribirán. Para lo previsto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará a lo dispuesto en esa norma.

Artículo Décimo Quinto: Designación y Período de los Funcionarios.- El Presidente y el Gerente General serán nombrados por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y, de no ser reemplazados, al finalizar sus períodos actuarán con funciones prorrogadas.

Artículo Décimo Sexto: Del Presidente.- Al Presidente le corresponde:

a) Convocar y presidir la Junta General;
b) Desempeñar las funciones que le encomendare la Junta General; y,
c) Desempeñar las mismas funciones del Gerente General, que se menciona en la cláusula siguiente. En tal virtud, tendrá la representación legal de la compañía.

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA PUBLICA República del Ecuador GUAYAQUIL

Artículo Décimo Séptimo: Del Gerente General.- El Gerente General, que, al igual que el Presidente, puede o no ser socio, está facultado para:

a) Dirigir y ejecutar las operaciones de la compañía para el cumplimiento de sus fines;

b) Administrar los bienes sociales;

c) Girar, aceptar, endosar, y cancelar títulos de créditos y cheques;

d) Abrir y mantener cuentas bancarias, así como retirar sus fondos;

e) Cuidar que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías;

f) Presentar a consideración de la Junta General los balances. En suma, al Gerente General le corresponde la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, así como la representación judicial y extrajudicial de la misma, estando autorizado para realizar y ejecutar todos los asuntoss relacionados con el giro o tráfico de ella, incluyendo el gravamen y enajenacción de los bienes muebles de la compañía y conferir poder para que un tercero obre en nombre de la compañía en determinado asunto legal y bajo las regulaciones de estos estatutos.

Artículo Décimo Octavo: Gravamen de Bienes Raíces.- Para enajenar o gravar bienes raíces de la compañía, se requiere la aprobación de la Junta General de Accionistas. Con esta aprobación podrán actuar individual o conjuntamente el Presidente y/o el Gerente General, a nombre de la compañía.

Artículo Décimo Noveno: Del Comisario.- Habrá un comisario principal y otro suplente, designado anualmente por la Junta General, quienes tendrán facultades establecidas por la Ley.

Artículo Vigésimo: Reparto de Utilidades y Fondo de Reserva.- El reparto de utilidades será resuelto por la Junta General. Para que la compañía pueda distribuir utilidades, será necesario que sean líquidas y realizadas por la compañía. Los accionistas las percibirán en proproción al valor pagado de sus acciones. Anualmente se agregará un porcentaje no menor de diez por ciento de las utilidades, destinadas a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos cincuenta por ciento del capital social o mayor si así lo acordare la Junta General.

Artículo Vigésimo Primero: De la Disolución de la Compañía.- Son causas de disolución de la compañía:

a) Las que determina la Ley de la materia; y
b) El acuerdo de los accionistas tomado conforme lo que dispone la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se procederá a su liquidación.

La Junta General designará a un liquidador quien en el cumplimiento de sus obligaciones obrará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y por lo dispuesto por la Junta General de Accionistas en lo que no se oponga a aquellas.

Artículo Vigésimo Segundo: Balance e Inventario.- Anualmente se formará el inventario que incluirá la totalidad de su bienes de la compañía, así como el balance general con sus correspondientes cuentas de ganancias y pérdias, documentos que se pondrán a disposición de los accionistas en forma de tiempo previsto en la Ley y que serán sometidas a consideración de la Junta General Ordianria.

Artículo Vigésimo Tercero: Disposiciones Generales.- En todo lo que no esté previsto en los estatutos, la compañía se rige por el Código de Comercio, Código Civil y Ley de Compañías.

Por último la Junta resuelve, siempre por unanimidad, autorizar a cualquiera de los representantes legales de la compañía para que concurran a otorgar la escritura pública que contenga los actos societarios acordados en esta sesión y además, para que confieran poder especial amplio y suficiente a favor de los abogados Dr. Gonzalo Noboa Elizalde y Gonzalo Noboa Baquerizo y abogada Verónica Potes Guerra para que individualmente o en forma conjunta soliciten y obtengan la aprobación e inscripción en los registros públicos pertinentes, del referido instrumento público.

Se conceden unos minutos para la redacción de esta acta. Reinstalada la sesión y leída el acta, ésta es aprobada por los asistentes en constancia de lo cual la firman. f) Jacinta Hington Moreira; f) Miguel Kulisic Miloslavic; f) Milan Orlic Maracic; f) Vinko Vuskovic Bozic; f) Carlos Cacao Zelaya; f) Ing. Arturo Arias Ycaza, Presidente de la sesión; f) Ec. Daniel Morocho Ortega, Gerente General-Secretario.

CERTIFICO: que esta copia es igual al original que se encuentra en el Libro de Actas de la compañía, al que me remitiré en caso de que fuera necesario.

Guayaquil, julio 14 de 1994

Ec. Daniel Morocho Ortega
Gerente General-Secretario

CUADRO DE ASIGNACIÓN Y PAGO DE ACCIONES EMITIDAS POR EL AUMENTO DE CAPITAL DE PESQUERA OROMANTIQUE S.A., ACORDADO EN SESIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL CATORCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Capital Actual: S/.2'000.000.
Monto del Aumento de Capital: S/.3'000.000
Acciones emitidas con motivo del aumento de capital: 300 de S/.10.000 cada una
Forma de pago del aumento: capitalización de una parte de la cuenta reserva por revalorización de patrimonio

Nómina de accionistas	Acciones que posee actualmente en el capital social	Acciones asignadas en el aumento de capital	Monto a pagar por acciones asignadas	Monto asignado por capitalización de parte de la cuenta de reserva por revalorización de patrimonio
Jacinta Hignton Moreira	80	120	S/.1'200.000	S/.1'200.000
Miguel Kulisic Miloslavic	40	60	600.000	600.000
Milan Orlic Maracic	40	60	600.000	600.000
Vinko Vuskovic Bozic	20	30	300.000	300.000
Carlos Cacao Zelaya	20	30	300.000	300.000
T O T A L	200	300	S/.3'000.000	3'000.000

f) Jacinta Hington Moreira; f) Miguel Kulisic Miloslavic; f) Milan Orlic Maracic; f) Vinko Vuskovic Bozic; f) Carlos Cacao Zelaya; f) Ing. Arturo Arias Ycaza, Presidente de la sesión; f) Ec. Daniel Morocho Ortega, Gerente General-Secretario.

Guayaquil, julio 14 de 1994

Ec. Daniel Morocho Ortega
Gerente General-Secretario

ABG. GLORIA LEGARO DE CRESPO NOTARIA PUBLICA República del Ecuador GUAYAQUIL

000 13

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Salinas, 29 de Noviembre de 1988

SR. ING.
ARTURO ARIAS ICAZA
GUAYAQUIL

Señor Ingeniero:

PESQUERA OROMANTIQUE S.A., es una Compañía anónima, constituída mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público, Ab. Francisco Coronel F., el 16 de Septiembre de 1988 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, el 8 de Noviembre de 1988.

La Junta General de Accionistas de la Compañía antes descrita, en sesión celebrada el día de hoy, designó a Usted para el cargo de PRESIDENTE. El tiempo de duración de sus funciones es de 5 años. Actuará con funciones prorrogadas si terminado el período para el que fue nombrado no es reelecto o reemplazado; hasta que se haga la nueva designación. Ud. tiene la representación legal de la Compañía.

Atentamente,

ECON. DANIEL MOROCHO ORTEGA
GERENTE GENERAL

RAZON: Acepto el cargo que se me ha conferido en este Nombramiento. Guayaquil, 29 de Noviembre de 1988.

ING. COM. ARTURO ARIAS ICAZA

ABG. GLORIA LEGARDO DE CRESPO
NOTARIA PUBLICA
República del Ecuador
GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

Gonzalo Noboa Baquerizo. Registro número cuatro mil doscientos cuarenta y tres. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado a esta escritura pública el nombramiento del representante legal de la Compañía Anónima PESQUERA OROMANTIQUE S.A.; el Acta de Junta General de Accionistas de la misma y demás documentos de Ley. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaría, en alta voz al compareciente, que ratifica, afirma y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.

República del Ecuador

NOTARIA NOVENA del Cantón Guayaquil

Ab. GLORIA LECARO de CRESPO

p. PESQUERA OROMANTIQUE S.A.
ING. ARTURO ARIAS ICAZA
C.C. 0901979153 C.V. 027-350
R.U.C. 0990964718001

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, en catorce fojas útiles, rubricadas por mí, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Abg. Gloria Lecaro de Crespo
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

RA-

I 666

ZON: DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo SEGUNDO de la resolución No. 95-2-1-1-001739 de fecha 7 de Marzo de 1995, emitida por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Cambio de domicilio de Salinas a Guayaquil, el Aumento de capital y reforma del estatuto de la Compañía **PESQUERA OROMANTIQUE S.A.** de fecha 16 de Agosto de 1994.- Guayaquil, a 9 de Marzo de 1995.- **LA NOTARIA.**

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO NOTARIA NOVENA REPUBLICA DEL ECUADOR GUAYAQUIL

Abg. Gloria Lecaro de Crespo
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95-2-1-1-001739, dictada el 07 de Marzo de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene el CAMBIO DE DOMICILIO DE SALINAS A GUAYAQUIL, FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE PESQUERA OROMANTIQUE S.A., de fojas 21.656 a 21.681, número 3.103 del Registro Industrial y anotada bajo el número 19.171 del Repertorio.- Guayaquil, Mayo veinte y cinco de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Numer-

to 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Mayo veinte i cinco de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada el certificado de la Cámara de Industrias de Guayaquil de PESQUERA DOMANTIQUE S.A..- Guayaquil, Mayo veinte i cinco de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Registro de la Propiedad
Cantón Salinas

C E R T I F I C O : Que en cumplimiento a lo ordenado en Resolución 95-2-1-1-001739 de fecha 7 de Marzo de 1995, en su artículo cuarto que se refiere a l CAMBIO DE DOMICILIO de la ciudad de Salinas a la ciudad de Guayaquil, se tomó nota al margen de la inscripción en el Registro Mercantil- Rubro de Industriales que obra con el No. 24 del año mil novecientos ochenta y ocho 9(1988).- Salinas a los seis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-

Abg Luis Calixto Patterson
Registrador de Propiedad
CANTON SALINAS

NOTA-

C E R T I F I C O : Que en cumplimiento a lo ordenado en Resolución No. 95-2-1-1-001739 de fecha 7 de Marzo de 1995, en su artículo cuarto que se refiere a l CAMBIO DE DOMICILIO de la ciudad de Salinas a la ciudad de Guayaquil, se tomó nota al margen de la inscripción en el Registro Mercantil- Rubro de Industriales que obra con el No. 24 del año mil novecientos ochenta y ocho 9(1988).- Salinas a los seis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-

RIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del dieciseis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, tomé nota de la resolución número nueve-cinco-dos-uno-uno-cero-cero-uno-siete-tres-nueve, emitida por el Abogado Manuel Molina Jalil, Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; por la que se aprueba el cambio de domicilio de Salinas a Guayaquil, el Aumento de Capital y la Reforma del Estatuto de la Compañía PESQUERA OROMANTIQUE S.A..- Doy Fé.-
Guayaquil, 2 de Agosto de 1995.

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Abogado Francisco J. Coronel Flores

Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO